

AUTO No.2017 -005JOT - ITT
(Tuluá Valle, 21 de Abril de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

La Inspectora del Trabajo y Seguridad Social de la Inspección del Trabajo Tuluá, adscrita al Grupo de Resolución de Conflictos y Conciliaciones de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de Noviembre 2 de 2011 y la Resolución 2143 del 28 de Mayo del 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Mediante auto comisorio No 10449 GRC-C del 23 de noviembre de 2016, la Coordinadora del Grupo de Resolución de Conflictos - Conciliación de la Dirección Territorial del Valle del Cauca comisiona a la Inspectora del Trabajo y Seguridad Social del Municipio de Tuluá, JENIFER OSPINA TOBON, para adelantar trámite administrativo contra la empresa TULUEÑA DE ASEO SA ESP, con número de identificación tributario 821000448-4, con dirección de notificación judicial en la carrera 4 No. 3 - 04 del municipio de Cali (Valle), por presunta violación a la Ley 1010 de 2006, ACOSO LABORAL, según reclamación administrativa radicada en la Inspección del Trabajo Tuluá bajo el No.000696 del 27 de junio de 2016 por el señor JOSE IGNACIO LOPEZ ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No.6.497.484 y con dirección de notificación en la avenida principal No 26 - 24 Aguaclara, del municipio de Tuluá (Valle).

Por auto No. 2015 -038 JOT - ITT del 29 de noviembre de 2016, la Inspectora del Trabajo y Seguridad Social comisionada, avoca conocimiento e inicia el correspondiente procedimiento administrativo (fl 4)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. En escrito presentado en la Inspección del Trabajo Tuluá el día 27 de junio de 2016 y radicada con No. 000696 por el señor JOSE IGNACIO LOPEZ ROMERO manifestó "(...) El día sábado 18 de junio el supervisor Cristian Ramirez me solicita el favor que le colabore el domingo el cual no estoy programado para laborar, yo le manifiesto que estoy en condiciones de colaborar siempre y cuando me releve temprano de la ruta" (fls 1 y 2).
2. En cumplimiento de la comisión impartida, la funcionaria comisionada, envía citación a las partes para comparecer a diligencia administrativa el día 18 de abril de 2017, mediante oficios Nros. 12 y 13 JOT - ITT, fechados el día 07 de abril respectivamente (fs. 5 al 7).

Carrera 27 No. 27 - 43, Of. 108P Tuluá, Colombia
PBX:2339533
dtvalle@mintrabajo.gov.co



da una de las sedes de la Entidad.

frente a la situación generada no se encuentra regulación en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, que conforme lo dispuesto en el artículo 306 de dicha Ley que a continuación se describe, es procedente acudir a lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012 -

3. En diligencia administrativa realizada el 18 de abril de 2017, teniendo el uso de la palabra JOSE IGNACIO LOPEZ ROMERO, quien en uso de ella manifiesta "JOSE IGNACIO LOPEZ ROMERO, quien en uso de ella manifiesta *Me permito manifestar que la señora que me acosaba laboralmente ya no trabaja en la empresa, y por ella fui acosado muchas veces laboralmente, ella fue grosera y me insulto, y yo le decía la ingeniero JAVIER SULETA y a la señora PASTORA y al señor JHON GOMEZ también le puse la queja cuando la señora ANA MILENA MORALES no me dejaba entrar a la base, pero ellos nunca le dijeron nada porque ella seguía lo mismo una persona muy grosera conmigo, yo creo que la empresa nos dejó que me ultrajara y me maltratara verbalmente, no creo que la empresa le haya hecho corrección de que a los trabajadores hay que respetarlos, mi petición es que cuando la empresa contrate a un supervisor que este sepa manejar a los trabajadores que tenga relaciones humanas, porque nosotros los trabajadores tenemos deberes pero también tenemos derechos, no puse la queja en el comité de convivencia laboral porque en la reunión siempre están el abogado, la psicóloga y el supervisor, yo nunca he estado haya, pero así siempre es la reunión del comité de convivencia laboral, no sé si ellos sean los integrantes del comité, y yo nunca he estado en una audiencia de comité de convivencia laboral, cabe dejar claro que el único que puede cambiar los turnos de la programación semanal, esta programación no la puede cambiar el supervisor, el único que la puede tratar de cambiar es el ingeniero JAVIER SULETA es el jefe de operaciones. Es todo". Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la abogada MARIBEL URIBE ORTEGA en representación de la empresa TULUEÑA DE ASEO SA ESP quien en uso de ella manifestó "(...) *Ahora bien cabe anotar que la señora ANA MILENA MORALES ya no se encuentra vinculada laboralmente con la compañía en consecuencia el presunto acoso laboral no se seguirá generando y de todas formas como se manifestó tal y como se presenta la querrela se considera que no se tipifica ninguna de las modalidades contempladas en la ley 1010 de 2006, con respecto de la sugerencia del señor JOSE IGNACIO la empresa hace un proceso de selección de su personal y que si ese tipo de circunstancias se han presentado o se llegaren a presentar tanto por un superior o un compañero de igual jerárquico es de conocimiento que deben agotar el procedimiento realizando la respectiva queja de acoso laboral ante el comité de convivencia para realizar el respectivo procedimiento, siendo este el mecanismo idóneo para tratar este tipo de inconvenientes. Es todo"**

4. El día de 20 de abril del presente año, la empresa TULUEÑA DE ASEO SA ESP, aporto la documentación requerida por el despacho, esto es: Reglamento interno de trabajo de la empresa, conformación del comité de convivencia laboral, las últimas actas del comité de convivencia laboral.

t
c
r
r
D
de
se
En
ART
adm
iden
quier
(Valle
Admi
ARTIC
identif
No. 26
ASEO
señor t
No. 3 -
cada u
Que fr
Proce

9076834 - Radicado: 2016-000696

Continuación AUTO DE ARCHIVO No. 2017 - 005 JOT - ITT

50

pág. 2

pág. 3

JOSE
MERO.
osaba
veces
y a la
ra ANA
porque
os dejó
hecho
ando la
e tenga
también
e en la
lo haya,
sean los
vivencia
amación
de tratar
o seguido
tación de
bien cabe
ralmente
ndo y de
que no si
ecto de l.
ón de si
presenta
que debe
comité d
no idóne

Con relación a la ley 1010 de 2006 "ACOSO LABORAL" presuntamente transgredida, esta tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública, y define como acoso laboral, toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir a la renuncia del mismo; no obstante el artículo 486 del C.S.T, subrogado por el artículo 41 D.L. 2351 DE 1995, modificado por el Artículo 20 Ley 584 de 2000, numeral 1. Que reza: "... no quedan facultados para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión este atribuida a los jueces..." y el artículo 12 de la ley 1010 de 2016, expresa que corresponde a los jueces de trabajo con jurisdicción en el lugar de los hechos adoptar medidas sancionatorias que prevé el artículo 10 de la misma ley; normatividad legal vigente que impide a los Inspectores del Trabajo declarar derechos para el caso que nos ocupa en ACOSO LABORAL, por tal motivo, el tramite adelantado ante este despacho es audiencia de conciliación conforme la ley 1010/2006, dejando en libertad a la parte reclamante de acudir en defensa de sus intereses ante la justicia ordinaria.

De igual manera y para el caso que nos irrumpe, en la diligencia administrativa celebrada el día 18 de abril del año calendario, se llevó a cabo conciliación entre las partes conforme la ley 1010 de 2006. Por lo tanto se ordena el archivo del expediente que contiene el procedimiento administrativo de ACOSO LABORAL.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ORDENAR EL ARCHIVO del expediente que contiene el procedimiento administrativo adelantado en contra de la empresa TULUEÑA DE ASEO SA ESP, con número de identificación tributario 821000448-4, Representada legalmente por el señor HECTOR GIRALDO AVILA o quien haga sus veces y dirección de notificación judicial en la carrera 4 No. 3 - 04 del municipio de Cali (Valle), de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la parte Peticionaria, el señor JOSE IGNACIO LOPEZ ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No.6.497.484 y con dirección de notificación en la avenida principal No. 26 - 24 Aguaclara, del municipio de Tuluá (Valle) y a la parte Interesada, empresa TULUEÑA DE ASEO SA ESP, con número de identificación tributario 821000448-4, Representada legalmente por el señor HECTOR GIRALDO AVILA o quien haga sus veces y dirección de notificación judicial en la carrera 4 No. 3 - 04 del municipio de Cali (Valle).

aporto
la empres
convivenc



9076834 - Radicado: 2016-000696

Continuación AUTO DE ARCHIVO No. 2017 - 005 JOT - ITT pág. 4

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de la diligencia de Notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación Por Aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JENIFER OSPINA TOBON
Inspectora del Trabajo y Seguridad Social

Elabora/ Proyecta/ Revisa/ Aprobó: Jenifer O.

307634

SEÑOR (A)
JOSE IGNACIO LOPEZ ROMERO
AV PPAL 28 -24
CG AGUA CLARA
TULUA - VALLE

7 3 MAY 2017

8 MAY 2017

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO NÚMERO 12

Me permito comunicarle el contenido del auto 2017-005 JOT ITT del 21 de abril de 2017, mencionado en el recuadro de la parte inferior de este oficio, por medio del cual se "ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO"

NOTIFICADO (S)	JOSE IGNACIO LOPEZ ROMERO
FUNCIONARIO (A) ADMINISTRATIVO	QUE EMITE EL ACTO
	DOCTORA JENIFER OSPINA TOBON - INSPECTORA DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL TULUA - VALLE
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE COMUNICA	AUTO DE ARCHIVO 2017-005 JOT - ITT DEL 21 DE ABRIL DE 2017

El Despacho le informa, que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante el funcionario que profirió el referido Acto y en subsidio el de Apelación ante la Dirección Territorial de Trabajo del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del AVISO en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra, auténtica, legible y gratuita del Acto Administrativo en mención, contentiva de tres (02) folios útiles.

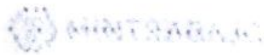
Atentamente,

Beatriz Eugenia Garcia Realpe
BEATRIZ EUGENIA GARCIA REALPE
Auxiliar Administrativo

Carrera 27 No. 27 - 43 Local 108P Tuluá, Colombia
PBX: 2339333
dtvalle@mintrabajo.gov.co



DIRECCION INCORRECTA	SECTOR
DESCONGRUI	
NO RESIDE	
NO EXISTE	
CERCA	RECIBO
REFUSO	MINTRABAJOS
DESCONOC	TULUA
DIRECCION	12 MAY 2011
DIFICIL AC	
FALLECIDO	
FIRMA DEL CARTA	R. Humberto Hoyos A. C.C. 1116.245.305



Señor (a):
JOSE IGNACIO LOPEZ ROMERO
AV PRAL # 26-24
CG AGUACLARA
TULUA -VALLE

REF: PUBLICACION NOTIFICACION POR AVISO

Publicación No 15 IT

Me permito notificarle el contenido del auto 2017-005 JOT ITT del 21 de abril 2017 expedido por la inspectora de Trabajo de Tuluá JENIFER OSPINA TOBON

Se advierte que la notificación por aviso Número 12 del 19 de mayo de 2017 se fija en cartelera por el término de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Desconocido)

Se publica la notificación por aviso hoy 12 de julio 2017 a las 7:00 am y se retira el 18 de julio de 2017 a las 04:00 p.m. la cual consta de tres (03 folios).

BEATRIZ EUGENIA GARCÍA REALPE
Auxiliar Administrativa IT - Tuluá.

Carrera 27 No. 27 - 19 Tuluá, Colombia
TEL 0573030
diva4@mintrabajo.gov.co

